



OBLIGACIONES MIGRATORIAS

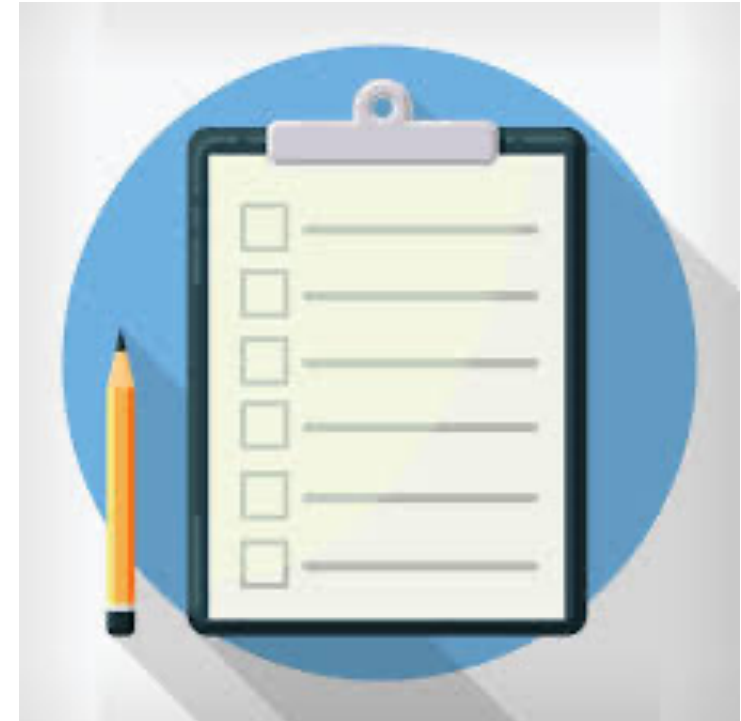
Dirección Jurídica

María Eugenia Gutiérrez Darwich
14, agosto de 2024

Agenda

PRIMER PARTE. ESTUDIANTES REGULARES.
DIRECCIÓN DE REGISTRO.

SEGUNDA PARTE. VISITAS DE CORTA ESTANCIA-
ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO /PRÁCTICA ACADÉMICA.
INTERNACIONALIZACIÓN.



PRIMER PARTE. ESTUDIANTES REGULARES

Obligación 1. Exigir a los estudiantes extranjeros de cursos regulares la **visa** que los faculte para realizar sus estudios antes de la iniciación de clases (artículo 2.2.1.11.5.2. del Decreto 1067 de 2015)

ARTÍCULO 2.2.1.11.5.2. DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Los establecimientos educativos deberán exigir a los estudiantes extranjeros de cursos regulares la visa que los faculte para realizar sus estudios antes de la iniciación de clases e informar por escrito o por los medios electrónicos establecidos para tal fin a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de la matrícula de estudiantes extranjeros y de la terminación definitiva de sus estudios dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de los mismos.

PRIMER PARTE. ESTUDIANTES REGULARES

Obligación 2. Informar por escrito o por los medios electrónicos establecidos para tal fin a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de la matrícula de estudiantes extranjeros y de la terminación definitiva de sus estudios dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de los mismos. (artículo 2.2.1.11.5.2. del Decreto 1067 de 2015)

ARTÍCULO 2.2.1.11.5.2. DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Los establecimientos educativos deberán exigir a los estudiantes extranjeros de cursos regulares la visa que los faculte para realizar sus estudios antes de la iniciación de clases e informar por escrito o por los medios electrónicos establecidos para tal fin a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de la matrícula de estudiantes extranjeros y de la terminación definitiva de sus estudios dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de los mismos.

SEGUNDA PARTE. VISITAS DE CORTA ESTANCIA- ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO /PRÁCTICA ACADÉMICA.

90 días renovables por un periodo igual.

Permiso de Integración y Desarrollo (PID): Autorización otorgada por Migración Colombia a ciudadanos extranjeros, que pretendan ingresar al territorio nacional a realizar diferentes actividades de corta estancia, donde no exista ánimo de lucro, tendientes al fortalecimiento personal, orientadas en la cooperación, gestiones personales y/o académicas, etc.

(RESOLUCIÓN 3167 DE 2019)

**Se replican las obligaciones 1 y 2 de
estudiantes regulares, pero con el PID**

REGLA APLICABLE A ESTUDIANTES REGULARES Y ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO Y/O PRÁCTICAS

CONCLUSIÓN:

DEBIDA DILIGENCIA EXIGIDA A LAS IES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES

La exigencia de los documentos vigentes y la verificación del estatus migratorio regular de los extranjeros para su matrícula (VISA O PID), y su reporte a Migración Colombia, mediante la plataforma virtual habilitada: SIRE (Sistema para el Reporte de Extranjeros) dentro de los 30 días calendario siguientes a la matrícula y terminación definitiva de los estudios, reporte que regulariza la permanencia del extranjero en el país o que se entienda su situación migratoria como superada.

DÓNDE SE INFORMA: SIRE

ARTÍCULO 3o. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL REPORTE DE EXTRANJEROS (SIRE). En desarrollo a lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo [2.2.1.11.5.1](#) del Decreto número 1067 de 2015, los reportes de vinculación, contratación, empleo, admisión, matrícula, desvinculación, retiro, ingreso, alojamiento y hospedaje, atención médica de hospitalización o urgencias, realización de espectáculos artísticos, culturales o deportivos dentro del territorio nacional, y del transporte nacional e internacional de extranjeros se realizarán a través del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE).

